



JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-00665-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial en el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación, allegado virtualmente el día 24/08/2021; toda vez que la ejecutada cumplió el acuerdo de pago celebrado en audiencia llevada a cabo el 21 de julio del año 2020, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por ADCORA INMOBILIARIA S.A.S., a través de apoderado judicial, contra JOEL ALBERTO MOLINA SALDARRIAGA y ELSA PEÑALOZA BUENO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: En el evento en que existan dineros a favor del proceso, se **ORDENA** dejarlos a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, por encontrarse embargado el remanente a favor del proceso 2018 – 149.

CUARTO: CANCELAR y DEJAR A DISPOSICION del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberse tomado nota del embargo de remanente mediante el auto de fecha 7 de noviembre del año 2018, a favor del Radicado 2018 – 149, medida solicitada mediante oficio No. 0538, consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, honorarios, primas, bonificaciones o cualquier concepto que devenga la demandada ELSA PEÑALOZA BUENO, identificada con C.C.# 37.890.464, como empleada de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, decretada dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 18/12/2017 con Oficio No. 0085 del 18/01/2018. Embargo que se hizo efectivo de conformidad con la respuesta ofrecida por la Alcaldía el 4 de diciembre del año 2018 (fl 14 del cuaderno de medidas).

Expedir los oficios pertinentes al Juzgado Tercero mencionado y a la Alcaldía de Bucaramanga.

QUINTO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas pero no concretadas relacionadas con el embargo de los inmuebles con FMI 080-58414 y 080-58614 de propiedad de la demandada ELSA PEÑALOZA BUENO, identificado con C.C.# 37.890.464, decretada dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 07/11/2018 con Oficio # 5345 del 07/11/2018. Lo anterior, por cuanto en el expediente digital no hay prueba de que dichos embargos se hayan registrado, pues no existe respuesta de la oficina de Registro de Santa Martha.

SEXTO: Oficiar en forma inmediata al juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga e infórmele del decreto del embargo de remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar, ordenado mediante el auto de fecha 2 de abril del año 2019 (fl.16), toda vez que en el expediente no se observa oficio alguno comunicando dicha medida. Indicarle al Juzgado Segundo Civil Municipal, que en caso de tomar nota del embargo comunicado, el remanente debe quedar a la fecha a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso 2018 – 00149, adelantado contra la demandada ELSA PEÑALOZA BUENO, identificada con C.C.# 37.890.464, debido a que dicho juzgado solicitó embargo de remanentes dentro del radicado de la referencia 2017 – 665, el cual a la fecha terminó por pago total de la obligación.

SEPTIMO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2017-00665-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria Cristina Torres Moreno

MARIA CRISTINA TORRES MORENO